

CONSTANCIA: Bello, Ant., 17 de enero de 2022; le informo Sr. Juez que se ha recibido del correo, proveniente del Tribunal Superior del Distrito judicial de Medellín-, las presentes diligencias, donde se surtía recurso de Apelación. A Despacho para que provea.

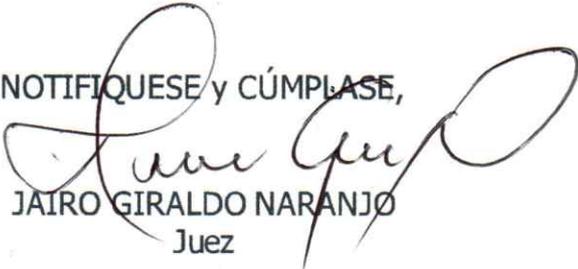
Srio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., diecisiete de enero de dos mil veintidós

ASUNTO: CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
RADICADO: 2019-00284-00

Vista constancia que antecede y en concordancia con el contenido del Art. 329 del C.G.P., CÚMPLASE lo resuelto por el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, donde mediante providencia del 22 de noviembre de 2021, **CONFIRMA**, los numerales 1º, 2º, de fallo recurrido. MODIFICA y ADICIONA el 3º que quedará así: Se condena a la aseguradora Liberty Seguros S.A. a pagar: A Nancy Amalia Naranjo Hincapié: (i) daño emergente, \$ 100.000,00 (fl. 108) y \$ 177.000,00, gastos de exceso por bóveda de segunda, pagados al Cementerio San Pedro, actualizados al momento del pago, sumas a las que se aplicara la reducción del 40%; (ii) daño moral, \$36.000.000,00, (iii) por alteración grave a las condiciones de existencia \$36.000.000,00, (iv) lucro cesante consolidado \$ 15.034.422,77 y (v) lucro cesante futuro, \$50.982.849,69. En favor de Sirley Vanessa Patiño Naranjo. (i) por daño moral: \$ 36.000.000,00, (ii) por alteración grave a las condiciones de existencia \$ 36.000.000,00; (iii) lucro cesante consolidado, \$7.517.211,38 y (iv) lucro cesante futuro \$4.702.902,36 En favor de Para Maury Esneider Patiño Naranjo: (i) daño moral: \$36.000.000,00; (ii) por alteración grave a las condiciones de existencia \$36.000.000,00; (iii) lucro cesante consolidado, \$ 7.517.211,38; y (iv) lucro cesante futuro \$ 11.453.985,42 Se REVOCA el numeral 4º por haberse impuesto la condena directamente a la aseguradora y se MODIFICA el numeral 5º. imponiendo la Condena en Costas a la aseguradora. Dado el resultado del recurso costas en esta instancia a cargo de la aseguradora, pero rebajadas en un 40%. Se precisa que la presente providencia fue discutida y aprobada en sesión virtual por todos los integrantes de la Sala, la misma contiene la firma escaneada de todos sus integrantes, atendiendo las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia presentada por el COVID-19.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 006 del día 19 de enero de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 17 de enero de 2022; Sr. Juez, le informo que se allega solicitud de oficiar a ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA. A Despacho para que provea.

Secretario

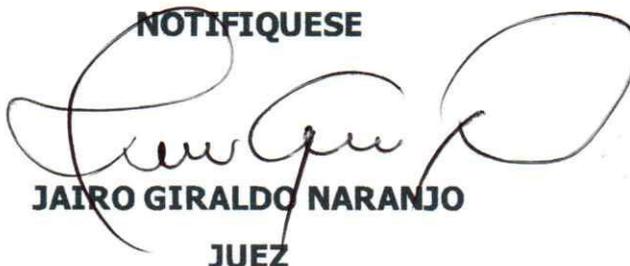
RADICADO NO:	05088-31-03-001-2019-00364-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO:	YENNY JOHANA OSPINA
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, diecisiete de enero de dos mil veintidos

ASUNTO: SE ACCEDE A LO SOLICITADO, SE ORDENA OFICIAR

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y en consecuencia se ordena oficiar a AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA con la finalidad de que suministre certificado de avalúo catastral de los inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria N° 01N-5425224 y 01N-5425062 de propiedad del señor ELKIN HERNAN GIRALDO GUZMAN identificado con CC 71784316.

NOTIFIQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 006 del día 19 de enero de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA. Bello, Ant., 17 de enero de 2022; le informo Sr. Juez que se ha presentado documentación por medio de la cual el aquí demandante BANCOLOMBIA S.A, cede a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. A Despacho

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bello, Ant., diecisiete de enero de dos mil veintidós

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2020-00064-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HAYBER YADHINSON MARIN JARAMILLO
ASUNTO:	ACEPTA LITISCONSORTE

Vista la constancia y documentación que anteceden, se acepta en los términos de los Arts. 1959 y ss del código civil, la cesión hecha por BANCOLOMBIA S.A, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, de la totalidad de las obligaciones perseguidas a través del presente proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, al tenor del art. 68 del C.G.P, téngase como litisconsorte del demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.P.C.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 006 del día 19 de enero de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: 17 de enero de 2022. Le informo a usted señor juez que se allega constancia de notificación por aviso a los demandados. A despacho.

Secretario.

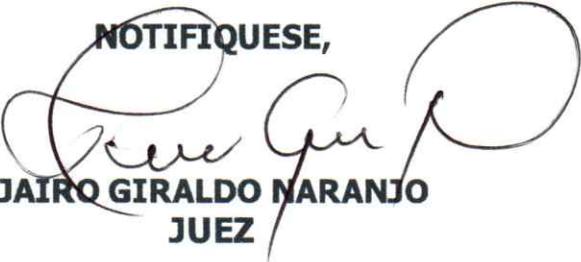


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, diecisiete de enero de dos mil veintidós

PROCESO: VERBAL (R.C.E)
DEMANDANTE: DORA PATRICIA DEOSSA Y/O
DEMANDADO: FABIO DE JESUS JARAMILLO Y/O.
05 088 31 03 001 2020 00169 00

Se incorpora constancias de entrega de la notificación por AVISO; las cuales fueron efectuadas en debida forma al demandado FABIO DE JESUS JARAMILLO QUICENO., según el correo certificado. De conformidad con el Art. 292 del Código General del Proceso, se colige que se entregaron en el lugar del destino, en la dirección exacta aportada en el plenario y la misma que fue usada para el envío de la citación, por tanto, el Juzgado tiene notificado por aviso al demandado FABIO DE JESUS JARAMILLO QUICENO a partir del 11 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 006 el presente auto

Bello, 19 de enero 2022 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: 17 de enero de 2022. Le informo señor Juez que el termino para contestar las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada venció, con pronunciamiento de la parte demandante. A Despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., diecisiete de enero de dos mil veintidós

RADICADO 2020-00220-00

ASUNTO: CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G. del PROCESO

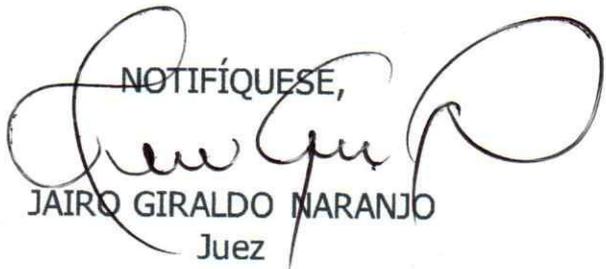
Conforme a constancia que antecede, se convoca a las partes del proceso para que concurran a audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibidem, para lo cual se señala el día 4 del mes de Febrero del año **2022** a las 9 A.M.. Para ello se le informa a las partes y apoderados que la audiencia se realizara a través del aplicativo **MS Teams**, para lo cual con un día hábil de antelación a la diligencia se enviara a los correos electrónicos reportados en el proceso la invitación.

En este sentido, se requiere a las partes y apoderados para que de ser el caso actualice o informen los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la judicatura para tal efecto.

En la audiencia se decretarán y practicarán las pruebas necesarias, y de advertir a los intervinientes, la obligatoriedad de asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones.

Se ordena requerir a las partes para que, en un término no superior a 5 días de antelación a la diligencia, se sirvan informar el nombre completo y numero de cédula de las personas que asistirán a la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 006 del día 19 de enero de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: 17 de enero de 2022. Le informo a usted señor juez que la apodara de la parte actora allega constancia de envió de citacion. A despacho.

Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, diecisiete de enero de dos mil veintidós

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELCONIDES DE JESUS JARAMILLO
DEMANDADO: FRANCINA MARIA CARMONA
05 088 31 03 001 2021 00104 00

Previo a dar trámite a la solicitud del escrito que antecede, se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva allegar copia cotejada del envió de la citación para diligencia de notificación personal, tal y como lo ordena el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 006 el presente auto

Bello, 19 de enero 2022 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 17 de enero de 2022; de conformidad con el artículo 109 del C.G.P., le informo señor Juez que via email se presentó el memorial que antecede, razón por la cual en la fecha se ingresa a Despacho el mismo para lo que considere pertinente. A Despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., diecisiete de enero de dos mil veintidós

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2021-00221-00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	MARIA DE JESUS ACERO
DEMANDADO:	ALEX ANTONIO ARCE
ASUNTO:	NUEVA DIRECCION

De conformidad al escrito que antecede, se tendrá como dirección de notificación del demandado ALEX ANTONIO ARCE MONTES, la carrera 59 #46-50 y carrera 50 #36-50 de Bello, Antioquia.

De otro lado, y en atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el que solicita insistir en el registro del embargo sobre el bien, se le indica al memorialista que el bien objeto de la medida se encuentra en cabeza de otra persona que no se encuentra demandado dentro del presente asunto, por lo anterior no se accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto. se notifica por ESTADOS No. 006 del día 19 de enero de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, diecisiete de enero de dos mil veintidós

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: MARIA ISABEL OSORIO
RADICADO: 05 088 31 03 001 2021 00255 00
TEMA: TRASLADO DE EXCEPCIONES-ACEPTA

Continuando con el trámite del presente proceso, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Lo anterior de conformidad al numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 006 el presente auto

Bello, 19 de enero 2022 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 17 de enero de 2022; le informo señor Juez, que se allega poder, respuesta de la demanda por parte de los demandados vía correo electrónico.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
SECRETARIO

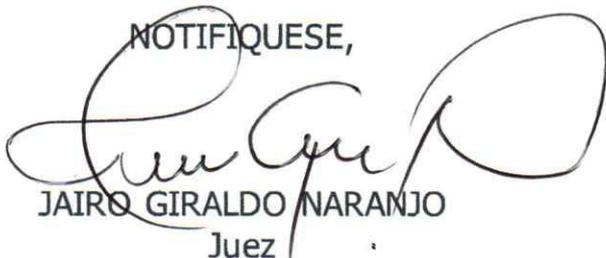
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORLIDAD
Bello, Ant., diecisiete de enero de dos mil veintidós

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2021-00270-00
PROCESO:	Verbal
DEMANDANTE:	DORA IRENE LEZCANO MEDINA
DEMANDADO:	JOHN JAIRO ESTRADA Y OTRO
ASUNTO:	Notifica por conducta concluyente

De conformidad con lo establecido por el art. 301 del C.G.P, y del escrito que antecede se tiene notificado de la demandada a la JOHN JAIRO ESTRADA GARCIA y NELFY YORLADY ESPINOSA GUZMAN, del auto de noviembre 12 de 2021, por medio del cual se admite demanda declarativa verbal en su contra.

De otro lado, de conformidad con los artículos 73 y 74 del C.G.P, se reconoce personería para actuar como representante legal judicial de JOHN JAIRO ESTRADA GARCIA, a la abogada LUZ MERY JARAMILLO RIOS con T.P 197.698 del C.S.J, y como representante legal judicial de NELFY YORLADY ESPINOSA GUZMAN a la abogada YULIANA PALACIO BALBIN con T.P 184.999 del C.S.J en los términos del poder conferido. Téngase notificado a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, conforme el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 006 del día 19 de enero de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 17 de enero de 2022; de conformidad con el artículo 109 del C.G.P., le informo señor Juez que via email se presentó el memorial que antecede, razón por la cual en la fecha se ingresa a Despacho el mismo para lo que considere pertinente. A Despacho.

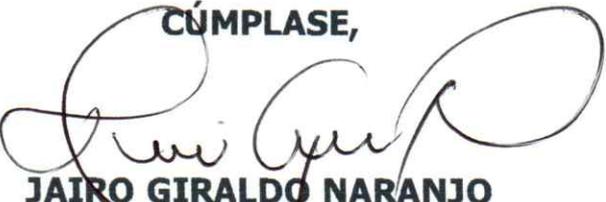
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., diecisiete de enero de dos mil veintidós

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2021-00331-00
PROCESO:	TUTELA
DEMANDANTE:	CONASFALTOS
DEMANDADO:	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO Y/O
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

De cara a lo manifestado por el accionante y en vista que la pretensión elevada por este se ajusta a lo ordenado dentro de la sentencia del día 22 de octubre de 2021, que le puso fin a la instancia al igual que a lo indicado en el auto que resolvió la aclaración pretendida por la accionada del día 03 de noviembre de 2021, se ordena oficiar al Municipio de Copacabana para que se sirva dar cumplimiento a lo señalado en las providencias antes citadas, esto es, proceder tanto al levantamiento de medidas vigentes como a la entrega de los dineros que se encuentren a su disposición a la parte actora. Oficiese en tal sentido

CÚMPLASE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

CONSTANCIA: Bello, Ant., 17 de enero de 2022; le informo Sr. Juez que se ha allegado escrito solicitando amparo de pobreza. A Despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., diecisiete de enero de dos mil veintidós

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
RADICADO	050883103001 2021 00382 00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO ALVAREZ ZAPATA
DEMANDADA	ANDRES CAMILO MARTINEZ
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Tenemos que el demandante LUIS FERNANDO ALVAREZ ZAPATA ha presentado directamente solicitud de Amparo de Pobreza. Sustenta su solicitud en el hecho que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los gastos del proceso debido a su situación económica; con lo cual a juicio del Juzgado sustenta a satisfacción su solicitud de Amparo de Pobreza que hace, la cual fundamenta además en el contenido del Art. 151 del C.G.P.

Tenemos entonces que la norma que se acaba de citar preceptúa: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos[...]"

En el presente caso se cumple con el requisito de la norma citada en lo pertinente, conforme con lo acreditado al subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado.

Así las cosas, y toda vez que la solicitud de AMPARO DE POBREZA que antecede cumple en lo esencial los requisitos consagrados en los Arts. 151 y 152 del *Ibíd.*, se ha de conceder el amparo solicitado.

No obstante se advertirá al demandante que pese a la concepción del amparo, ha de suministrar los gastos mínimos necesarios para el impulso y buen término del proceso, tales como los que implique la notificación a la parte demandada, en los que se incluye el costo de las publicaciones de edictos por prensa o radio si fuere el caso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al señor LUIS FERNANDO ALVAREZ ZAPATA el amparo de pobreza solicitado, por las razones esbozadas en la parte expositiva.

DESIGNAR como apoderado(a) del LUIS FERNANDO ALVAREZ ZAPATA en la señalada condición, al Dr: JORGE ALBERTO RIOS, identificado con la T.P: 255.692 del C.S.P de la J., quien venía actuando en calidad de apoderado de confianza de la aquí amparada.

No obstante, la concepción del Amparo SE ADVIERTE AL DEMANDANTE amparado, que debe suministrar los gastos mínimos necesarios para el impulso del proceso, conforme se expuso en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 006 del día 19 de enero de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Catorce de enero de dos mil veintidós. Señor Juez, le informo que, la presente demanda fue allegada a través del correo electrónico. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho para lo que estime pertinente.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
BELLO, ANTIOQUIA

Catorce de enero de dos mil veintidós

RADICADO	2022-00008
DEMANDANTE	LUZ DARY JARAMILLO PÉREZ, WILLIAM JARAMILLO PÉREZ, MARTHA LUCIA JARAMILLO PERÉZ y JOSÉ JAIRO JARAMILLO GIRALDO
DEMANDADO	JOEL DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR
PROCESO	VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1-. Se deberá indicar el lugar en donde se encuentra los originales de cada una de las pruebas documentales aportadas con la demanda.

2-. Se deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria del bien que da cuenta la demanda, actualizado.

3-. Se deberá aportar certificación en la cual conste el estado actual del proceso de pertenencia que se encuentra

inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que da cuenta la demanda.

4-. Toda vez que las partes al momento de firmar el contrato de promesa de compraventa cuya aniquilación se persigue tasaron anticipadamente los perjuicios en los que se pueda incurrir por el incumplimiento del mismo, se deberá explicar las razones por las cuales se pretende sumas de dinero superiores a las pactadas.

5-. Dado los términos de prescripción, se deberá indicar si con anterioridad se ha requerido a la parte demandada para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

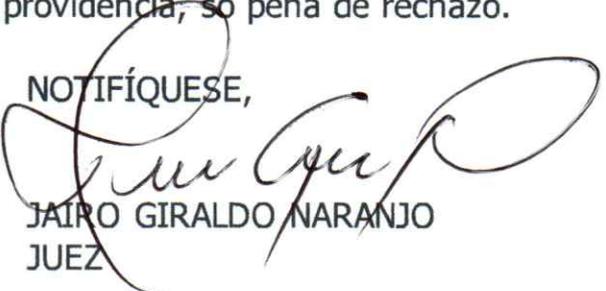
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 006 fijado en la
secretaría del Juzgado el 19 de enero de 2022 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Catorce de enero de dos mil veintidós. Señor Juez, le informo que, a través del correo electrónico la parte demandante presentó una demanda Verbal. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho, para los fines que estime pertinentes.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

Catorce de enero de dos mil veintidós

RADICADO	2022-00013
DEMANDANTE	YORMAN HARVEY MORENO DEAN ALVAREZ GOMEZ LUCELY ARANGO TORO CAROLINA ALVAREZ ARANGO MARIA VIRGELIA TORO DE ARANGO
DEMANDADO	FUNDACIÓN CLINICA DEL NORTE JUAN SEBASTIAN ZAPATA FRANCO
ASUNTO	Admite Demanda

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda instaurada por LUIS ARLEY MIRANDA JIMENEZ, SANDRA PATRICIA BETANCUR ROJAS; JESSICA PAOLA MIRANDA BETANCUR, JUAN CAMILO MIRANDA MORA; MARYORY MIRANDA JIMENEZ, BERNANDINO MIRANDA JIMENEZ, EDITH MARIA MIRANDA JIMENEZ, JORGE ARMANDO MIRANDA JIMENEZ, HECTOR DE JESUS MIRANDA JIMENEZ, ARCONIDES MIRANDA JIMENEZ, EMILSON DE JESUS MIRANDA ZAPATA, DARIEL DE JESUS MIRANDA ZAPATA; MARIA SUSANA JIMENEZ LOPEZ; YOVANY ANTONIO USUGA BETANCUR, CARLOS EDUARDO BETANCUR ROJAS, FLOR EDILMA BETANCUR ROJAS, ESTIVEN DE JESUS PEREZ BETANCUR, SEBASTIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, YONATAN ORLANDO PEREZ BETANCUR; OLGA LUCIA BETANCUR ROJAS; contra DIANA MARIA MARIN BEDOYA, ALEXANDER ANTONIO BARRAZA LINERO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; la cual se encuentra orientada a obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual de los demandados en

razón de los hechos relacionados en el escrito de demanda. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO. En consecuencia, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia a los demandados, haciéndoseles saber que dispone de un término de veinte (20) días contados a partir de su intimación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se le hará entrega de las copias a las que hubiere lugar.

CUARTO. De conformidad con lo señalado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se acepta la solicitud de amparo de pobreza, elevada por LUIS ARLEY MIRANDA JIMENEZ, SANDRA PATRICIA BETANCUR ROJAS; JESSICA PAOLA MIRANDA BETANCUR, JUAN CAMILO MIRANDA MORA; MARYORY MIRANDA JIMENEZ, BERNANDINO MIRANDA JIMENEZ, EDITH MARIA MIRANDA JIMENEZ, JORGE ARMANDO MIRANDA JIMENEZ, HECTOR DE JESUS MIRANDA JIMENEZ, ARCONIDES MIRANDA JIMENEZ, EMILSON DE JESUS MIRANDA ZAPATA, DARIEL DE JESUS MIRANDA ZAPATA; MARIA SUSANA JIMENEZ LOPEZ; YOVANY ANTONIO USUGA BETANCUR, CARLOS EDUARDO BETANCUR ROJAS, FLOR EDILMA BETANCUR ROJAS, ESTIVEN DE JESUS PEREZ BETANCUR, SEBASTIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, YONATAN ORLANDO PEREZ BETANCUR; OLGA LUCIA BETANCUR ROJAS; y en consecuencia se nombra como apoderado de las personas en mención a NELSON FERNEY GUISAO OSPINA, portador de la tarjeta profesional N° 214.619 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ya viene representado en el proceso al amparado.

QUINTO. Se decreta la medida cautelar solicitada por la parte demandante, y, en consecuencia, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el establecimiento de comercio de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, denominado como EMPRESA SURA MEDELLIN, con matrícula Nro. 21-687623-02 ubicado en la ciudad de Medellín. Igualmente, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el vehículo de placas UEL-687 el cual se encuentra matriculado en la secretaria de tránsito y transporte municipal de Envigado - Antioquia, de propiedad de la demandada DIANA MARIA MARIN BEDOYA. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

RDO. 2022-00013

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 006 fijado en la
secretaría del Juzgado el
19 de enero de 2022 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Catorce de enero de dos mil veintidós. Señor Juez, le informo que, la presente demanda fue allegada a través del correo electrónico. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho para lo que estime pertinente.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
BELLO, ANTIOQUIA

Catorce de enero de dos mil veintidós

RADICADO	2022-00014
DEMANDANTE	DIEGO ALEXANDER GOMEZ LOPEZ
DEMANDADO	RAUL DE JESUS GIRALDO NOREÑA
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1-. Se deberá indicar el lugar en donde se encuentra los originales de cada una de las pruebas documentales aportadas con la demanda.

2-. Se deberá aportar el certificado que da cuenta el numeral quinto del artículo 375 del CGP, tanto para el bien de menor extensión como para el de mayor extensión, actualizados, se aclara en este último que el folio de matrícula inmobiliaria aportado dista de la certificación antes aludida.

3-. Se deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria del bien de mayor extensión, actualizado.

4-. Se deberá aportar un certificado en el cual conste el estado actual de cada uno de los procesos que se encuentran

inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria del bien de mayor extensión (ver anotaciones 7 a 14).

5.- Se deberá integrar la litis con los anteriores poseedores, para lo cual se allegará un nuevo poder en tan sentido.

6.- Toda vez que lo pretendido es sumar posesiones se deberá formular pretensión al respecto.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERA el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

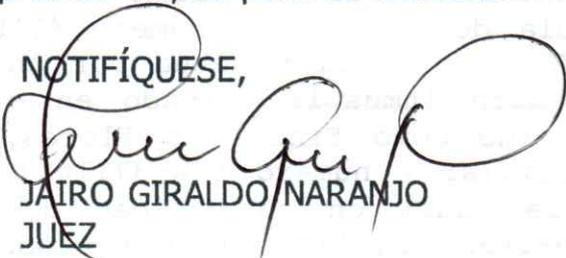
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 006 fijado en la
secretaria del Juzgado el
19 de enero de 2022 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

Catorce de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00005

Estudiado el escrito de demanda presentado, se estima que este Despacho no es competente para conocer del mismo, por los siguientes argumentos:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 1° del Art. 20 del Código General del Proceso, son de competencia de los Jueces Civiles Del Circuito, los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, pues si ese mismo tipo de negocios resulta ser de menor o mínima cuantía, su conocimiento, sin importar la naturaleza o el origen, en lo que hace relación a su primera instancia, está asignado a los Jueces Civiles Municipales por disposición del numeral 1° del Art. 17 y 18 *Ibidem*.

Igualmente, el art. 25 de dicho estatuto, establece como procesos de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y como de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Respecto a la forma en la que se determina la cuantía, para el caso concreto, se debe acudir a lo señalado en el numeral cuarto del Art. 26 del C.G.P. el cual establece que la cuantía se determinará por avalúo catastral del bien objeto de la demanda.

En el caso *sub examine*, la parte actora a través del escrito de demanda que antecede, solicita como pretensión principal se decrete la división por venta de un inmueble ubicado en Bello, Antioquia, cuyo avalúo catastral asciende a la suma de \$58.728.000.

De cara a lo anterior se deduce que la cuantía de la demanda en estudio es de menor, porque el bien objeto del presente proceso no cuenta con un avalúo catastral mayor a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero si mayor a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y por ende, este Juzgado carece de competencia para conocer de tal proceso, razón por la cual deberá rechazarse y remitirse la misma al juzgado Civil Municipal (Reparto) de Bello, Antioquia.

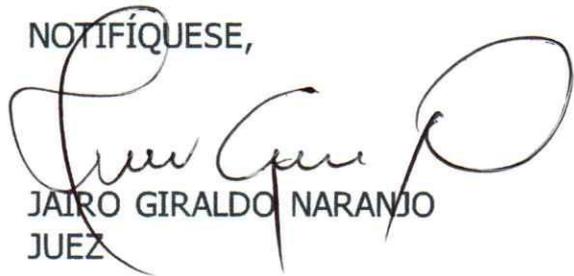
Consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad (Reparto) de Bello, Antioquia (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 006 fijado en la
secretaría del Juzgado el
19 de enero de 2022 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Catorce de enero de dos mil veintidós. Señor Juez, le informo que, la presente demanda fue radicada a través de correo electrónico. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho para lo que estime pertinente.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

Catorce de enero de dos mil veintidós

RADICADO	2022-00012
DEMANDANTE	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
DEMANDADO	CEDENORTE INSTITUCIÓN TÉCNICA SECCIONAL MEDELLÍN, HUMBERTO JAIME LAMBRAÑO MENDEZ, LINA MARIA GIRALDO OSPINA, LUIS FERNANDO MONTROYA RUIZ y JORGE ENRIQUE GIRALDO OSPINA
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a lineamientos jurídicos establecidos en el artículo 385 del Código General del Proceso; y demás normas concordantes, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda instaurada por HUMBERTO CORRALES RESTREPO, contra CEDENORTE INSTITUCIÓN TÉCNICA SECCIONAL MEDELLÍN S.A.S., HUMBERTO JAIME LAMBRAÑO MENDEZ, LINA MARIA GIRALDO OSPINA, LUIS FERNANDO MONTROYA RUIZ y JORGE ENRIQUE GIRALDO OSPINA, la cual se encuentra orientada a obtener la restitución del bien que da cuenta la demanda. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO. En consecuencia, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia a la demandada, haciéndosele saber que dispone de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su intimación, para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se le hará entrega de las copias a las que hubiere lugar.

En consecuencia, se le hace saber al demandado que al tenor de lo indicado en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído dentro del proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado en la cuenta de depósitos judiciales¹ que se encuentra órdenes del juzgado, el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados.

Así mismo, se le previene a la demandada que también deberán consignar a órdenes del juzgado, en la cuanta de depósitos judiciales, los cánones que se causan durante el proceso en ambas instancias, so pena de dejar de ser oído.

CUARTO. Se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder especial arrimado con la demanda al abogado WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES, quien es portador de la tarjeta profesional No. 241.583 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>006</u> fijado en la secretaría del Juzgado	el
<u>19 de enero de 2022</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Catorce de enero de dos mil veintidós. Señor Juez, le informo que, la presente demanda fue radicada a través de correo electrónico. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho para lo que estime pertinente.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

Catorce de enero de dos mil veintidós

RADICADO	2022-00015
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	MONICA ISABEL TABARES TORRES
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a lineamientos jurídicos establecidos en el artículo 385 del Código General del Proceso; y demás normas concordantes, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MONICA ISABEL TABARES TORRES, la cual se encuentra orientada a obtener la restitución del bien que da cuenta la demanda. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO. En consecuencia, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia a la demandada, haciéndole saber que dispone de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su intimación, para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se le hará entrega de las copias a las que hubiere lugar.

En consecuencia, se le hace saber al demandado que al tenor de lo indicado en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído dentro del proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado en la cuenta de depósitos judiciales¹ que se encuentra órdenes del juzgado, el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados.

Así mismo, se le previene a la demandada que también deberán consignar a órdenes del juzgado, en la cuanta de depósitos judiciales, los cánones que se causan durante el proceso en ambas instancias, so pena de dejar de ser oído.

CUARTO. Se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder especial arrimado con la demanda a la abogada LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ, quien es portadora de la tarjeta profesional No. 131.279 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 006 fijado en la
secretaría del Juzgado el
19 de enero de 2022 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO